

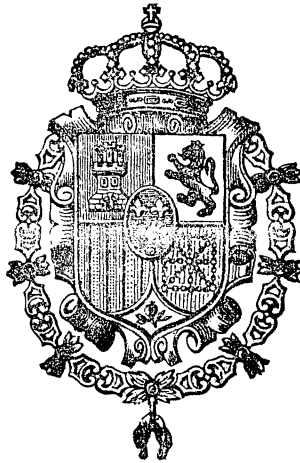
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 4
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 20
Extranjero.....	Por tres meses..	— 20

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	PESETAS
Recaudación anterior.....	3.922.216'66
D. Angel Camargo.....	1
El Liberal, por donativos recibidos en su Administración, según relación adjunta.....	520'80
Suscripción hecha en los talleres de D. Mariano Abollo, según relación adjunta. (Para contribuir á los gastos de guerra).....	77'75
Monsieur Servat.....	171'50
D. A. L. y de la T.....	50
Excmo. Sr. Marqués de Vallejo.....	50.000
D. José Victoriano de la Cuesta.....	1.000
D. Ceferino Alfaro y Ruiz.....	500
D. Eulogio Merino.....	5
La servidumbre de una casa extranjera. (Para el barco de guerra España).....	25
A. y F.....	25
D. C. O.....	25
Doña Joaquina de la Matta, viuda de Vinuesa.	1.000
D. Manuel Ginart. (Para construcciones navales).....	1.000
Banco Hipotecario de España.....	50.000
Excmo. Sr. Conde de Liniers y de Buenos Aires.....	1.700
Importe del 5 por 100 de la entrada íntegra de tres funciones en el teatro del Príncipe Alfonso, cedido por la Empresa del mismo....	146'15
D. José Díaz Quijano.....	500
D. Mariano Díaz Quijano.....	500
Un admirador de la conducta seguida por los estudiantes de Zaragoza y Pamplona con motivo del cambio de billetes del Banco de España.....	50
Viuda de A. Bassaget, francesa.....	100
D. Eusebio Blasco, por encargo de la Directora, Profesoras y alumnas de la Escuela Normal de Maestras de la provincia de Zaragoza, según relación que se acompaña. (Entrega de la Junta central).....	328
D. J. M., un buen español.....	170
D. Carlos Alvarez y Guijarro.....	1.000
D. M. Martín Pascual, de Londres.....	50
D. Julián Aragón y Sobrino, del Comercio de Vera-Cruz, Méjico.....	10.000
D. José Leopoldo Feu.....	100
D. Luis González Martínez.....	200
D. Casto Elegido, anciano soldado de la primera guerra civil, retirado por inútil en Mendigorria, por el importe íntegro de la pensión que disfruta, correspondiente al mes de Abril. (Para la guerra con los Estados Unidos).....	7'50
Sra. Viuda de B. de la Paz.....	1.000
Monasterio de la Trapa del Val, San José, en Getafe.....	250
Sra. Viuda de Roqueta Isern y dependencias de la casa.....	1.350'95
Suma.....	4.044.070'31

(Se continuará).

REAL DECRETO

Visto el conflicto de atribuciones suscitado entre los Ministerios de Hacienda y Gracia y Justicia, sobre pago de los haberes asignados á algunos funcionarios de las

carreras judiciales y fiscal que se encuentran en situación de excedentes:

Resultando que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, el Ministerio de Gracia y Justicia declaró excedentes á D. Blas Mera y Mesa, D. Juan José de Pelayo y D. Manuel Morón y Villegas, funcionarios judiciales nombrados para desempeñar destinos de los que no se hallaban posesionados al pronunciarse tal declaración, y les reconoció con derecho á la mitad del sueldo correspondiente á los mismos, á tenor de lo prevenido en el art. 7.º de la referida ley:

Resultando que el Presidente de la Junta de Clases pasivas, como Ordenador de los pagos que se verifican por su dependencia, y entre los cuales han venido comprendiéndose los haberes de los funcionarios excedentes de los órdenes judicial y fiscal, acordó en 22 de Febrero de 1894 suspender el abono de los correspondientes á dichos interesados, por estimar que no tenían derecho á su percibo, puesto que la ley de Presupuestos, al conceder la excedencia con sueldo, exige la circunstancia de que los funcionarios á quienes la otorga estén desempeñando destinos, cuya dotación sirve para regular el haber de los excedentes, y por entender que no concurría tan necesario supuesto en los citados Mesa, Pelayo y Morón:

Resultando que por Real orden de 22 de Mayo siguiente, el Ministerio de Gracia y Justicia, por conducto del de Hacienda, pidió al Ordenador de pagos de la Junta explicaciones acerca de las causas que motivaron el anterior acuerdo, y una vez obtenidas, expidió Real orden con fecha 27 de Junio, mandando: primero, que se recordara á la Junta el contenido de la Real orden de 17 de Agosto de 1892; segundo, que se le significara también la necesidad de abstenerse de hacer declaraciones y adoptar resoluciones relativas á derechos de los excedentes, por ser esta atribución exclusiva del Ministerio de Gracia y Justicia; y tercero, que cumpliera las órdenes expedidas, sin exigir otros requisitos que los determinados en la de 17 de Agosto de 1892, y procediera á abonar sus respectivas excedencias á D. Blas Mera y demás interesados en el expediente:

Resultando que el Presidente de la Junta se dirigió al Sr. Ministro de Hacienda proponiéndole la conveniencia de que hiciera presente al de Gracia y Justicia que la Ordenación de Clases pasivas y el departamento á que la misma pertenece tienen competencia para resolver sobre todos los derechos al percibo de haberes que se aleguen ante la Ordenación de pagos de Clases pasivas, bajo cuya responsabilidad exclusiva se hacen los de la Sección 5.ª, art. 10 del presupuesto, concepto «Excedentes de Gracia y Justicia»; y que la Real orden de 3 de Octubre de 1893 pugna con el espíritu de economía en que se informa la ley de Presupuestos de 5 de Agosto del propio año:

Resultando que, de conformidad con este criterio, el Ministerio de Hacienda dictó á su vez otra Real orden fechada á 14 de Julio de 1894, declarando que la Ordenación de pagos de Clases pasivas «es competente para resolver en primera instancia en cuanto se refiere al abono de haberes, cuyos pagos se hacen bajo su exclusiva responsabilidad, y que en el caso de que por el Ministerio de Gracia y Justicia se insistiera en que la competencia era privativamente suya, tuviese por suscitado el conflicto y elevara el expediente á la Presidencia del Consejo de Ministros:

Resultando que en 31 de Diciembre de 1894 se re-

clamaron los antecedentes de la cuestión al Ministerio de Hacienda, que los elevó á la Presidencia con Real orden de 7 de Enero de 1895, decidiéndose el conflicto por otra Real orden dictada el 18 del propio mes, en la que, de acuerdo con el Consejo de Sres. Ministros, S. M. la REINA tuvo á bien declarar:

1.º Que es atribución propia del Ministerio de Gracia y Justicia declarar las excedencias de los funcionarios dependientes del mismo; resolver las dudas referentes á la procedencia, validez y eficacia de las excedencias; fijar los haberes que con arreglo á las leyes corresponda percibir á los excedentes, y mandar que tenga efecto el abono del haber asignado á los que pasen á tal situación, sin que haya podido modificar su competencia la Real orden de 5 de Octubre de 1893, que autorizó la sustitución de la excedencia forzosa por la voluntaria.

2.º Que los funcionarios de la carrera judicial declarados excedentes por el Ministerio de Gracia y Justicia tienen la consideración de activos, especialmente para la percepción del haber asignado por la ley de Presupuestos de 1893, aun cuando al ser declarados excedentes se hallasen en situación de electos para otro cargo, ya por causa de traslación ó permuta, ó bien por disfrute de licencia y dentro del término legal posesorio ó de su prórroga, situación que no altera su condición de activos para todos los efectos de la excedencia y de sus consecuencias naturales, una de las cuales es el percibo del haber asignado que procede abonarles á partir de la fecha de la declaración de excedencia, y que han dejado de percibir por virtud del acuerdo improcedente de la Ordenación de pagos de la Junta de Clases pasivas.

Y 3.º Que en orden á estas excedencias, las facultades y competencias de la expresada Junta están limitadas á ejecutar las resoluciones dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia, único competente, sin exigir otros requisitos ni atemperarse á otras reglas que las establecidas en la Real orden de 17 de Agosto de 1892 y las dictadas por dicho Ministerio.

Resultando que en 2 de Noviembre de 1895, el Presidente de la Junta de Clases pasivas, después de recordar la contienda resuelta por la Real orden de 16 de Enero anterior, afirmó que ésta ha venido aplicándose constantemente á todos los casos que con posterioridad se han presentado respecto al abono de haberes á los funcionarios de la carrera judicial; pero que al evacuar el Consejo de Estado una consulta sobre derecho al abono de haber pasivo por parte del funcionario judicial excedente, D. Santiago Basanta, manifestó dicho Cuerpo que no puede producir efectos la Real orden de 18 de Enero, por no haber precedido á la misma la audiencia del citado Consejo en pleno, de todo punto necesaria, conforme al art. 45, núm. 9.º de la ley orgánica de 17 de Agosto de 1860, cuyo incumplimiento comunicaba á la Real orden un vicio de nulidad que invalidaba sus aplicaciones; por lo cual el conflicto debía reponerse al estado que alcanzaba cuando se resolvió, á fin de que pudiera recaer sobre él otra decisión que no fuera defectuosa y que debería expedirse en forma de Real decreto:

Resultando que sometido el asunto al Consejo de Sres. Ministros se produjo acuerdo aceptando el anterior informe; y por consecuencia de él se envió el expediente del conflicto ministerial á consulta del Consejo de Estado en pleno:

Resultando que con el proyecto de decisión de este Cuerpo se dió cuenta á la Presidencia del Consejo de

Ministros, la cual entendió que el conflicto no alcanzaba el estado legal necesario para poder ser resuelto, por no constar los antecedentes que radicaban en el Ministerio de Gracia y Justicia, y determinó que se repusieran las diligencias á la situación que tenían cuando se dictó la Real orden de 16 de Enero de 1895, á fin de que la cuestión se resolviese en debida forma:

Resultando que el Ministerio de Gracia y Justicia ha insistido en reputarse competente, y tanto ese departamento como el de Hacienda han enviado los respectivos antecedentes á esa Presidencia; que, á su vez, los ha remitido á este Consejo para que el mismo en pleno proponga la decisión que estime justa:

Visto el art. 35 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 disponiendo que el Ministro de Gracia y Justicia reformará la organización de los Tribunales y Juzgados, y que los funcionarios que queden excedentes al hacerse la reorganización disfrutarán la mitad del sueldo correspondiente á su clase:

Visto el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893 reconociendo á los Magistrados, Jueces y funcionarios del Ministerio fiscal que hubieren de quedar en igual situación de excedencia la mitad del sueldo correspondiente á los cargos que á la sazón desempeñaban, y autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para conferirles plazas de categoría inferior hasta tanto que volvieran al servicio activo:

Vistos los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1893, y además, y señaladamente, el párrafo segundo del art. 6.º, que obligó á los funcionarios excedentes á permanecer en sus respectivas residencias á disposición del Ministerio de Gracia y Justicia hasta que se acordaran las traslaciones motivadas por la supresión de plazas:

Visto el art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895 mandando proveer las plazas vacantes de la Magistratura, Judicatura y Ministerio fiscal precisamente en excedentes y cesantes mientras existieran:

Visto el Real decreto de 16 de Julio de 1895 expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia, cuyo art. 4.º prohíbe la excedencia voluntaria:

Visto el Real decreto de 17 de Julio de 1895 reservando interinamente las Secretarías, Relatorías y Escribanías de los Tribunales y Juzgados, los Registros de la propiedad y las Notarías que vacaren á los funcionarios activos ó excedentes de los órdenes judicial y fiscal:

Visto el Real decreto de 26 de Septiembre de 1895 creando la clase de Jueces, Magistrados y funcionarios fiscales supernumerarios, en la cual habían de ingresar exclusivamente los excedentes de ambas carreras:

Visto el núm. 19 de la ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835 concediendo haber de cesantía á los funcionarios que vinieran á esta situación por supresión ó reforma de plaza:

Vistos los artículos 49 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870 y 1.º del reglamento de 24 de Mayo de 1891, que reconocen en el Ministro de Hacienda el carácter de Ordenador general de pagos del Estado, cargo que ejerce por delegación el Director del Tesoro:

Visto el art. 51 de la misma ley, que declara responsables á los Ordenadores de pagos de todos los indebidamente dispuestos, á no ser que el Ministro de Hacienda los ordene después de exponerle aquéllos por escrito su improcedencia y las razones en que ésta puede fundarse:

Vistos los artículos 16, núm. 13, de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas, 54 del reglamento para su ejecución de 8 de Noviembre de 1871, y 67 del de 28 de Noviembre de 1893, que obligan á ese Cuerpo á formar una Memoria extraordinaria de todo acto ilegal ejecutado por los Consejeros de la Corona, y que los Ordenadores é Interventores de pagos le denuncien en descargo de su responsabilidad:

Visto el art. 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, que prohíbe á los Ordenadores é Interventores de pagos, bajo su responsabilidad personal, hacer abono alguno de haberes á los funcionarios públicos que obtuvieren nombramiento no ajustado á las reglas contenidas en ese artículo:

Vista la Real orden de 26 de Julio de 1876, que dicta reglas para que los Ordenadores é Interventores puedan ejercer la fiscalización escrupulosa que les compete, bajo su responsabilidad, á fin de que no se abonen haberes á los funcionarios que no reúnan las condiciones que exige la ley:

Visto el reglamento de Ordenaciones de 24 de Mayo de 1891, en sus artículos 2.º, párrafo último, 7.º, números 3.º y 5.º, y 115, que asignan el carácter de Ordenador de pagos de Clases pasivas al Presidente de la Junta, facultan á los Ordenadores para significar al Mi-

nisterio respectivo la responsabilidad que contraerían si ejecutasen pagos indebidos, y para suspender la ordenación de éstos si sus observaciones no fueran atendidas, hasta tanto que resuelva el de Hacienda:

Vistos los artículos 2.º, 3.º y 838 de la ley orgánica del Poder judicial de 15 de Septiembre de 1876, que confieren á los Jueces y Magistrados la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, y fijan las funciones del Ministerio fiscal, enumerándolas taxativamente:

Considerando que la excedencia á que este conflicto se refiere fué impuesta por la aplicación de las leyes de Presupuestos de 1892 y 1893, cuyos artículos 35 y 7.º, así como las diversas disposiciones complementarias de los mismos que quedan citadas, confirieron al Ministro de Gracia y Justicia las facultades necesarias para declarar qué funcionarios se hallaban en aquella situación, definir sus derechos en las carreras judicial y fiscal, y disponer de sus servicios:

Considerando que, independientemente de esto, los Ordenadores de pagos tienen el deber de comprobar si en los funcionarios ó personas que han de percibir haberes del presupuesto concurren las circunstancias exigidas para ello por las disposiciones vigentes, que declaran responsables á dichos Ordenadores de pagos de todos los que indebidamente autoricen; responsabilidad que solamente pueden declinar si después de exponer por escrito su criterio adverso al abono, se dispone éste por el Ministro de Hacienda, que tenía el carácter de Ordenador general de pagos del Estado, función que ejerce por delegación el Director general del Tesoro público:

Considerando, por tanto, que el Presidente de la Junta de Clases pasivas, como Ordenador de todos los pagos que exigen su cooperación y acuerdo, ha podido y debido oponerse á aquéllos que estimase indebidos y suspenderlos hasta tanto que recibiese orden superior, por virtud de la cual pudieran realizarse:

Considerando que esta consecuencia, estrictamente legal, no puede eludirse bajo el equívoco supuesto de que los excedentes de las carreras judicial y fiscal son funcionarios en servicio activo, afirmación que pugna con la realidad de su carácter, puesto que no ejercen las funciones objeto de los artículos 2.º y 838 de la ley orgánica judicial, y hasta con los términos literales de la ley de Presupuestos de 1893, que les otorga haber de excedencia *hasta que vuelvan al servicio activo*:

Considerando que la situación de los excedentes de una y otra carrera reviste caracteres exactamente iguales á la de los cesantes, á quienes por haberlo sido en virtud de supresión ó reforma de plaza, otorgó la ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835, en su disposición 19, una parte del haber que percibían en los cargos que venían sirviendo, sin que esta compensación haya sido interpretada jamás en el sentido de que los cesantes continuaban prestando servicio activo:

Considerando que, sin duda, por virtud de tal identidad, el estado letra A de la ley de Presupuestos vigente dedica el capítulo único, art. 10 de la Sección 5.ª, *Obligaciones generales del Estado*, á los cesantes de todos los Ministerios y á los excedentes de Gracia y Justicia:

Considerando que éstos no volvieron al servicio activo dentro de su carrera hasta que se promulgó el Real decreto de 26 de Septiembre de 1895, que creó el personal de Magistrados, Jueces y funcionarios Fiscales auxiliares, por lo cual es obvio que mientras no obtuvieron los excedentes nuevos nombramientos, permanecieron en situación pasiva y sometidos á la calificación que de su aptitud para percibir haberes en tal concepto hiciera el Presidente de la Junta de Clases pasivas, como Ordenador de pagos de las mismas:

Considerando que aun en la hipótesis de que debieran reputarse en servicio activo, como que sus haberes figuran entre aquellos cuyo pago ha de ordenar el Presidente de la Junta de Clases pasivas, éste conservaría en todo caso, respecto de los mismos, la integridad de las funciones propias de Ordenador, conforme al art. 18 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, en armonía con el 51 de la orgánica de Administración y Contabilidad:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en disponer:

1.º Que es atribución del Ministerio de Gracia y Justicia declarar la situación de excedencia á los funcionarios dependientes del mismo á quienes corresponde, siendo de la competencia del Ministerio de Hacienda el reconocimiento de haberes y la determinación de su cuantía.

2.º Que con este criterio debe resolverse el actual conflicto y todos los que puedan suscitarse en expedientes análogos.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rector de la Universidad Central, fecha 3 del pasado Marzo, á la cual acompañaba copia del escrito que le había dirigido D. Gonzalo Quintero, en representación de los testamentarios de la Ilma. Sra. Doña Eduvigis Rodríguez de Cela y Sáenz Díez, viuda del que fué Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad, D. Manuel Sáenz Díez, de la cual resulta que la mencionada señora, fallecida en 26 de Febrero de 1896, otorgó testamento abierto, con el núm. 320, en esta Corte, el día 22 de Octubre de 1895, ante el Notario D. Francisco Moya y Moya, en el cual instituyó la siguiente cláusula:

«Sexta. Para cumplir el encargo que recibí de su inolvidable hijo D. Gustavo Sáenz Díez y Cela, Doctor en Ciencias y Medicina, que falleció el 20 de Abril de 1888, es su voluntad que el capital que representan ó puedan representar en lo sucesivo los 20 billetes hipotecarios de Cuba, que la pertenecen en pleno dominio, deducido el impuesto de derechos reales, se consigne el 60 por 100 de dicho capital en una lámina intransferible é inalienable, de renta del Estado, que podrá depositarse en el Banco de España ó establecimiento del Gobierno, según lo estimen sus albaceas, y la renta de los cuatro trimestres del primer año se aplicarán en totalidad á misas rezadas, con la limosna de 2 pesetas 50 céntimos cada una, por los Sacerdotes que elijan los albaceas, en sufragio del eterno descanso del alma del D. Gustavo, la de su padre D. Manuel Sáenz Díez, y la de la testadora.

La renta que produzca dicha lámina en los años sucesivos, deducido cualquier impuesto que el Gobierno estableciese, ó derechos de depósito, se destinará á pensionar anualmente á un alumno verdaderamente pobre que aspire á ingresar en la Sección de Ciencias físico-químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, habiendo obtenido por lo menos en el último año de la segunda enseñanza dos notas de Sobresaliente y las demás de Notable, haya tenido buena conducta moral, y sea aprobado y declarado haber hecho, mejor que ningún otro concurrente, el ejercicio ó ejercicios de oposición que la referida Sección haya acordado antes de hacerse la convocatoria de tal oposición.

El agraciado con la pensión la percibirá por mensualidades, del Sr. Rector de la Universidad Central ó del que le suceda, ya con este nombre ó con otro, siempre que sea el Jefe de dicho Establecimiento, y la perderá si antes de terminar el curso se hiciese merecedor de algún castigo de los que haya de imponer el Consejo de disciplina universitaria, ó si terminado el curso no obtiene en los exámenes por lo menos dos notas de Sobresaliente y las demás de Notable: obtenidas éstas, continuará disfrutando la pensión por otro año, y así sucesivamente hasta terminar la carrera; entendiéndose que los años han de ser naturales.

El que una vez perdiere la pensión no podrá aspirar á ella nuevamente.

Cuando anunciada la oposición no se presente á ella ningún aspirante á ingresar en la Sección, podrán aspirar á la pensión los que ya hubiesen cursado uno ó más años, con las condiciones de buena conducta, notas obtenidas, ya indicadas en el párrafo anterior, así como la especial de pobreza.

El importe de las mensualidades que por la causa dicha dejase de percibir el pensionado, pasará á acrecer la pensión del año inmediato.

La administración de las rentas de las láminas en los cuatro trimestres del primer año, correrá á cargo de sus albaceas, juntos ó separados, para aplicarlas á los sufragios que deja dispuestos; pero percibido el último trimestre de los cuatro, se entregará al Sr. Rector de la Universidad Central, ó del que le haya sucedido como Jefe del Establecimiento, para que desde entonces se apliquen las rentas á la pensión que deja creada.

Prohíbe en absoluto que en la manera de aplicar las rentas de la lámina intransferible pueda intervenir Autoridad alguna, ya sea civil ó eclesiástica, ni

otra universitaria que la del Sr. Rector y Claustro de la Facultad de Ciencias, Sección de las físico-químicas, limitándose éstas á lo relativo á la pensión, pues en cuanto á las misas, sus albaceas son los únicos que tienen facultades para resolver como tengan por conveniente.

Siendo la voluntad de la testadora que ni el capital ni las rentas de esta fundación se destinen á otro objeto que al que concretamente queda marcado, si el Gobierno de la Nación, el Rector ó Jefe de la Universidad Central ó la Facultad de Ciencias destinasen uno ú otro, en totalidad ó en parte, á distinto fin que el aquí consignado, ó dejase de convocarse oposiciones, desde ese momento la fundación caducará, y el capital de ella pasará al Prelado de esta diócesis, el cual dispondrá de él, aplicando la mitad á la enseñanza católica y la otra mitad en misas por el eterno descanso de las almas de D. Gustavo Sáenz Díez, de D. Manuel Sáenz Díez y de la testadora»;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Se concede al Rector de la Universidad Central la autorización que ha solicitado en su referida comunicación de 3 de Marzo último para que, en nombre de la Universidad, y ateniéndose estrictamente á lo dispuesto por la testadora, acepte el legado que en beneficio de los alumnos de la Facultad de Ciencias, Sección de las físico-químicas de la misma, ha instituido la Ilma. Sra. Doña Eduvigis Rodríguez de Cela y Sáenz Díez.

2.º Se hace constar que, según comunicación del Rector de la Universidad Central, fecha 1.º del corriente, dando traslado de otra que le ha sido dirigida por la testamentaria de la finada en 31 del pasado Marzo, el capital del referido legado consiste en una inscripción nominativa, núm. 2.573, por valor de 8.500 pesetas, hecha en el gran libro de la Deuda pública de España, con interés de 4 por 100 anual, que produce una renta de 340 pesetas anuales, ó sea de 85 al trimestre, llevando dicha inscripción la fecha de 17 de Enero de 1898; y

3.º Que se publique esta orden en la GACETA DE MADRID, para dar testimonio del aprecio que al Gobierno merece el benéfico legado de la Ilma. Sra. Doña Eduvigis Rodríguez de Cela y Sáenz Díez, y á fin de que tan caritativa y noble conducta sirva de estímulo para lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1898.

XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Relación de las Reales órdenes dictadas por este Ministerio en los asuntos á cargo de la Sección de Gracia y Justicia, correspondientes á la Dirección general del mismo nombre durante el mes de Marzo de 1898.

1.º Marzo 98. Comunicando al Gobernador general de Puerto Rico el Real decreto por el que se nombra para la Santa Iglesia y Obispado de San Juan de Puerto Rico al Rdo. Padre D. Fray Francisco Valdés.

Idem id. Idem al Gobernador general de Filipinas el Real decreto nombrando para la Iglesia y Obispado de Jaro, en dichas islas, al Rdo. Padre Fray Andrés Ferrero.

7 id. Dejando sin efecto la Real orden de 30 de Diciembre del año último, por la que se nombraba Secretario Asesor Letrado de la Comandancia político-militar de Catanduanes á D. Eduardo Reina y García Pego, por no haberse embarcado con dirección al punto de su destino dentro del plazo reglamentario.

9 id. Aprobando el acuerdo del Gobernador general de Filipinas, por el que se considera posesionado de su destino desde la fecha en que prestó juramento ante la Audiencia de Manila á D. Joaquín Lacambra, Secretario Asesor Letrado del Gobierno político-militar de islas Batanes.

Idem id. Ampliando al término de seis meses la licencia que por enfermo venía disfrutando en la Península D. Patricio Rodríguez-Roda y Hacar, Juez de primera instancia de La Unión, en el territorio de la Audiencia de Manila.

Idem id. Aprobando, con carácter de interino, el nombramiento hecho por el Fiscal de la Audiencia de Manila á favor de D. Manuel Araullo y González para servir la plaza de Abogado fiscal de dicho Tribunal.

Idem id. Idem id. id. el nombramiento hecho por el Fiscal de la misma Audiencia á favor de D. Fulgencio Contreras y Coronel para servir la plaza de Promotor

fiscal sustituto del Juzgado de primera instancia de Batangas.

11 id. Rehabilitando el nombramiento hecho por Real orden de 24 de Enero del corriente año á favor de D. José Blanco García, electo Secretario Asesor Letrado de la Comandancia político-militar de Masbate y Ticao, en el territorio de la Audiencia de Manila, para servir igual cargo en la de Cottabato, del mismo territorio.

14 id. Aprobando la nómina de los haberes devenidos en el segundo tercio del año económico de 1897-98, por los Religiosos Franciscanos, Misioneros de Asia, establecidos en el Colegio de Pastrana y sus anejos de la Península, importante 11.923 pesos fuertes y 75 centavos, y autorizando su abono por la Caja de este Ministerio, reintegrable por la de Filipinas.

Idem id. Autorizando á D. Manuel León Escolar, Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Manila, para permanecer, por enfermo, en la Península, durante treinta días improrrogables, á contar desde el 28 del corriente mes de Marzo.

15 id. Transcribiendo al Gobernador general de Filipinas la Real orden del Ministerio de la Guerra, por la que se concede alzamiento de la cláusula de retención al confinado en el penal de Manila, Maximiliano García Rodríguez.

Idem id. Nombrando para la plaza de Secretario Asesor Letrado de la Comandancia político-militar de Catanduanes, con la categoría de Promotor fiscal, de entrada, á D. Mariano González de Andía y Llanos.

Méritos y servicios de D. Mariano González de Andía y Llanos.

Se le expidió el título de Abogado el 19 de Octubre de 1894; ejerció la profesión más de dos años.

18 id. Autorizando el embarque, con dirección á la isla de Cuba, del preso en la cárcel de Balmaseda, Eugenio de la Arena y Torre, reclamado por el Juzgado de primera instancia é instrucción de Güines.

22 id. Remitiendo al Gobernador general de Cuba, para que sea resuelta, la instancia del Provincial de Trinitarios, en que solicita pasaje oficial para dicha isla á favor de tres Religiosos de su Orden para prestar servicio en los hospitales de Cuba.

Idem id. Disponiendo la aplicación en todo su vigor en las islas de Cuba y Puerto Rico de la ley de Imprenta vigente en la Península.

Idem id. Idem id. de las leyes de Asociación y Reunión vigentes en la Península.

Idem id. Disponiendo, por conveniencia del servicio, el cambio de destinos entre D. José Víctor Pesqueira, Promotor fiscal de Cebú, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila, y D. Antonio Astray y Fernández, Juez de primera instancia de Catbalogán, de ascenso, en el territorio de la misma Audiencia.

Idem id. Comunicando al Gobernador civil de Cádiz el cablegrama del Gobernador general de Puerto Rico, fecha 9 del corriente, en el que da cuenta á este Ministerio de haber sido nombrado por decreto del Gobierno insular de dicha isla, Magistrado de aquella Audiencia territorial, D. Benito Navarro y Figueroa, electo de la de Manila.

24 id. Aplicando á la isla de Puerto Rico la Real orden de 20 de Febrero de 1894, dictada para Cuba, exigiendo el depósito previo de los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de los exhortos dirigidos al extranjero.

Idem id. Desestimando la instancia de D. Bonifacio F. Aluija, Chantre electo de la Catedral de Manila, en que solicita prórroga de dos meses al plazo legal de embarque, y disponiendo se advierta al interesado que de no efectuarlo en dicho plazo quedará nulo su nombramiento.

Idem id. Aprobando el anticipo de tres meses de licencia por enfermo para la Península, concedido por el Gobernador general de Filipinas á D. Isidoro Gómez Planas, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Cebú, y ampliando al término de seis meses dicho anticipo de licencia.

Idem id. Aprobando, con carácter de interino, el nombramiento hecho á favor de D. Francisco Summers de la Cavada para servir la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Cebú, y disponer que por la Fiscalía de dicha Audiencia se dé conocimiento á este Ministerio de su decreto de 15 de Mayo de 1889, por el que se nombró al Sr. Summers para el cargo de Abogado fiscal interino de la mencionada Audiencia.

Idem id. Dejando sin efecto la Real orden de 24 de Diciembre próximo pasado, por la que se nombró á D. Mariano Bergua y Pérez Juez de primera instancia de Zamboanga, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, por no haberse embarcado en dirección al punto de su destino dentro del plazo reglamentario.

Idem id. Trasladando, por conveniencia del servicio, á la plaza anterior, á D. Manuel Barros é Ibarra, Juez que era de Bayamo, de entrada, y en la actualidad electo para igual cargo en Bohol, de la misma categoría, en el territorio de la Audiencia de Manila.

Idem id. Disponiendo que D. Benito Navarro y Figueroa, Presidente que era de la Audiencia de lo criminal de Ponce, y en la actualidad electo Magistrado de la territorial de Puerto Rico, quede en comisión ordinaria del servicio, agregado á la de Codificación de las provincias de Ultramar.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 89.—22 DE ABRIL DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Derelicto á lo largo de la costa de los Estados Unidos.

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 11/619. Berlin, 1898.)

Núm. 554, 1898.—Según un aviso de Hamburgo, el Capitán del vapor *Roland* encontró el 26 de Febrero de 1898, á las ocho de la mañana, en 38° 24' N. por 61° 43' W., un derelicto muy peligroso para la navegación, constituido por un buque de madera, de 40' de eslora, zozobrado y emergiendo muy poco de la superficie del agua. La obra viva estaba pintada de color oscuro, y la obra muerta de claro.

Este buque debía haber zozobrado recientemente, pues no conservaba en su costado las señales de larga permanencia en el agua, como hierba y conchas.

Carta núm. 192 de la sección I.

MAR BÁLTIICO

Alemania.

Iluminación de una luz y extinción de otras dos luces de puerto en Eckernförde.

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 11/590. Berlin 1898.)

Núm. 555, 1898.—El 1.º de Abril de 1898 deben haberse apagado las dos luces de Eckernförde, anterior fija, roja, y posterior fija, verde, cuya enfilación conducía á la entrada del puerto.

En la misma fecha debe haberse encendido en el muelle, en la extremidad N. E. de la ciudad, una luz dióptica, de 6.º orden, con un sector fijo, verde; un sector fijo, rojo, y 2 sectores fijos, blancos, elevada 5^m,5 sobre el nivel del mar y visible á 3 millas.

Esta luz ilumina: con luz *fija, verde*, del N. 80° E. al S. 76° E. por el E. (24°), sector que cubre la punta Der Ort y los bancos próximos; *fija, roja*, del S. 76° E. al S. 40° E. (36°), sector libre de escollos, en el cual deben mantenerse los buques para dirigirse á la entrada del puerto; *fija blanca* (débil), del S. 40° E. al S. 26° E. (14°); *oscurecida*, del S. 26° E. al S. 12° E. (14°) sobre los escollos que bordean la costa; *fija, blanca* (débil), del S. 12° E. al N. 80° E. por el S. W. y N. (27°).

La luz anterior, *fija, blanca*, de dirección, que está situada en la costa al S. de la ciudad, queda oscurecida del N. al N. 4° E. (4°).

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pág. 6.

Carta núm. 701 de la sección II.

Suecia.

Rectificación de la profundidad sobre un banco del canal de Söderarm (Cercanías de Stockholm).

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 66/427. Paris, 1898.)

Núm. 556, 1898.—El banco situado en la enfilación de las luces de Lerskär, á 2,5 millas de Lerskär Eist, está cubierto con 7^m,1 de agua y no con 8^m,9, como indican las cartas.

Situación aproximada: 59° 45' 35" N. por 25° 31' 30" E.

Carta núm. 799 de la sección II.

OCEANO ÍNDICO

Indostán (Costa W.)

Sector rojo de la luz de Rajpuri.

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 66/434. Paris, 1898.)

Núm. 557, 1898.—El Comandante del correo de las Mensajerías marítimas, *Caledonien*, asegura que en la noche del 24 de Noviembre de 1897 la luz de la punta Rajpuri presentaba un sector de luz roja, comprendido entre el S. 50° W. y el S. 70° W. próximamente, cubriendo el arrecife Whale.

Situación aproximada de la luz: 18° 16' 45" N. por 79° 8' 20" E.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 68.

Carta núm. 569 de la sección IV.

OCÉANO PACÍFICO DEL NORTE

MAR DE CHINA

Islas Pescadores.

Roca sumergida á lo largo de la isla Ragged.

(Notice to Mariners, núm. 928. Tokio, 1898.)

Núm. 558, 1898.—El Capitán del vapor *Katsuyama Maru* indica la existencia en el N. E. de la isla Ragged, costa E. de las islas Pescadores, de una roca sumergida en la que rompe la mar, estando situada al N. 11° E. de la punta Lichin, al N. 45° W. de la isla Ragged y al S. 87° E. de la extremidad S. de la isla Organ.

Situación aproximada: 23° 36' 25" N. por 125° 54' 15" E. El arrecife consignado en las cartas á una milla al N. 37° E. de la isla Organ, se extiende á más de 2 cables al N. y al S. de la situación consignada en las cartas.

Carta núm. 479 de la sección V.

Rocas al N. N. E. de las rocas del N.

(Notice to Mariners, núm. 924. Tokio, 1898.)

Núm. 559, 1898.—Existe una roca sumergida, denominada *Niyake Sho*, en la que se perdió en 1897 el vapor *Nara Maru*, á una milla próximamente al N. N. E. de las rocas del N. de las islas Pescadores.

Cerca de esta roca, que no vela nunca, hay otras dos que velan, denominadas *Higashiyake Sho* y *Oyake Sho*.

Situación de Niyake Sho: 23° 48' 0" N. por 125° 47' 10" E.

Situación de Higashiyake Sho: 23° 48' 20" N. por 125° 47' 15" E.

Situación de Oyake Sho: 23° 48' 10" N. por 125° 46' 38" E.

Los dos palos del *Nara Maru* se mantienen todavía derechos, y la parte superior de los restos emerge en marea baja.

Carta núm. 479 de la sección V.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

GRUPO 90.—23 DE ABRIL DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Cambio de característica de la luz posterior de la enfilación de la isla Hilton Head (Sound de Port-Royal).

(Notice to Mariners, núm. 19. Light-House Board. Washington, 1898.)

Núm. 560, 1898.—El 10 de Abril de 1898 la luz posterior fija, roja, de la enfilación de la isla Hilton Head se debe haber cambiado en *fija, blanca*, sin otra modificación.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 236.

Carta núm. 549 de la sección IX.

Islas Británicas.

Irlanda.

Luces en la escollera de Killybegs (Bahía de Donegal.)

(Admiralty List of Lights, 19.)

Núm. 561, 1898.—Se ha encendido una luz *fija, verde*, en cada una de las extremidades interior y exterior de la escollera de Killybegs, las cuales aparecen *rojas* desde el puerto y *blancas* desde tierra.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 142.

Carta núm. 62 de la sección II.

Luces en Kilronan, islas de Arran.

(Admiralty List of Lights, 1898.)

Núm. 562, 1898.—Se han encendido dos luces *fijas, verdes*, de dirección, en la cabeza del muelle de Kilronan de la isla Inishmore.

Situación aproximada: 53° 7' N. por 3° 28' W.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 144.

Carta núm. 62 de la sección II.

Luces en el puerto de Carnlough.

(Admiralty List of Lights, 1898.)

Núm. 563, 1898.—Se han encendido dos luces *fijas, verdes*, distantes 55^m una de otra en el puerto de Carnlough, en 54° 59' 35" N. por 0° 13' 5" E.

Además, en el muelle S. de este puerto se enciende una luz *fija, roja*.

Estas luces prestan servicio en ciertas ocasiones.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 138.

Carta núm. 62 de la sección II.

Canal de la Mancha.

Francia.

Construcción de una torre en la roca del Etonnard, en el puerto de Omonville. Boya de amarre.

(Avis aux Navigateurs, núm. 66/426. Paris, 1898.)

Núm. 564, 1898.—Según aviso, se construye una torre en Omonville en la roca l'Etonnard, de la que velan 5^m,7 y se extiende á 160^m del martillo de la escollera en su prolongación.

Esta torre emergerá 2^m,5 sobre el nivel de las pleamares de sizigias, rematándola un mástil-valiza con distintivo cónico y claraboya, y se pintará todo de rojo.

Se ha fondeado en el puerto de Omonville una boya de amarre destinada á los pescadores.

Situación aproximada de la torre: 49° 42' 25" N. por 4° 22' 30" E.

Carta núm. 558 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Holanda.

Fondeo é iluminación de un blanco en el Texelstroom (Zeegat del Texel).

(Avis aux Navigateurs, núm. 66/42. Paris, 1898.)

Núm. 565, 1898.—A principios de Abril de 1898 se ha fondeado en el Texelstroom un blanco destinado á los ejercicios de tiro de los cañones de tiro rápido.

Está situado en la enfilación de la torre de Hoorn (Texel) y la valiza más W. de la milla medida, y en la del faro de Kijkduin y la torre S. del Observatorio meteorológico.

Se enciende de noche en este blanco, cuando el tiempo lo permite, una luz *fija, blanca*.

Situación aproximada: 52° 59' 35" N. por 11° 1' 10" E.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 50.

Carta núm. 44 de la sección II.

Alemania.

Derelicto en el N. W. de Helgoland.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 11/601. Berlin, 1898.)

Núm. 566, 1898.—Según aviso publicado en Hamburgo, el vapor de pesca *Unión* encontró en 10 de Marzo de 1898, en 54° 30' N. por 13° 32' E. próximamente, un palo emergiendo 3^m, no pudiendo asegurar si pertenecía á los restos de un buque.

Carta núm. 45 de la sección II.

Belt de Fehmark.

Dinamarca.

Cambio de características de las señales de niebla de Giedser.

(Avis aux Navigateurs, núm. 67/435. Paris, 1898.)

Núm. 567, 1898.—Cuando en tiempos de niebla se espere el vapor correo, el faro flotante Giedser-Havn hará señales disparando cañonazos y con una corneta, quemando de noche además luces de bengala.

En las mismas circunstancias se harán en la punta Giedser señales con cañonazos y campanadas, quemándose además de noche luces de bengala.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 206.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia.

Fecha en que prestará servicio el semáforo de la isla Giglio.

(Avviso ai Naviganti, núm. 64. Genova, 1898.)

Núm. 568, 1898.—El semáforo situado en el Poggio del Serre, en la parte N. de la isla Giglio (Aviso núm. 87/541 de 1898), no prestará servicio hasta el 1.º de Mayo de 1898.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1898, pág. 68.

Carta núm. 465 de la sección III.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

Real orden de 21 de Abril de 1898.

Relación de las recompensas concedidas al personal de Contraamaestres, Condestables, Practicantes y Prácticos de Costa, que llevando más de año y medio de campaña en Cuba, y habiéndose distinguido del resto de los de su clase, no habian sido recompensados.

CLASES	NOMBRES	RECOMPENSA
Teniente de navío graduado.—Contraamaestre Mayor de segunda clase...	D. Nicanor Mauris Garrote.....	Cruz de primera clase del Mérito naval, blanca.
Alférez de fragata graduado.—Segundo Contraamaestre	Juan Díaz Bouzas.....	Idem íd.
Segundo Contraamaestre	Pedro Allegues Cabanas.....	Cruz de plata del Mérito naval, roja.
Idem íd.....	Toribio Montero Beceiro	Idem íd.
Tercer Contraamaestre	Bernardino Díaz Vázquez	Idem íd.
Idem íd.....	Evaristo Fraguela Carregado.....	Idem íd.
Idem íd.....	Nicolás Besteiro Casado.....	Idem íd.
Idem íd.....	José Saavedra Serrano.....	Idem íd.
Primer Condestable	D. Manuel Martínez Palominos.....	Cruz de plata del Mérito naval, blanca.
Segundo Condestable	Evaristo Romero Avenza.....	Cruz de plata del Mérito naval, roja.
Idem íd.....	Antonio Sánchez Martínez.....	Idem íd.
Tercer Condestable.....	Fernando Suárez Cano.....	Idem íd.
Alférez de fragata graduado.—Primer Practicante	D. Luis Morelles Yáñez	Cruz de primera clase del Mérito naval, blanca.
Idem íd.....	Manuel Mediavilla Manzorra.....	Idem íd.
Segundo Practicante	José Trujillo Mercier.....	Cruz de plata del Mérito naval, roja.
Idem íd.....	Restituto Mongrobojo Zorita	Idem íd.
Tercer Practicante	José Rodríguez Valencia.....	Idem íd.
Práctico de Costa.....	Agustín Rivera	Cruz de plata del Mérito naval, roja, pensionada con 750 pesetas durante el tiempo de servicio activo.
Idem íd.....	Domingo Pérez del Pino.....	Cruz de plata del Mérito naval, roja.
Idem íd.....	Miguel Mayol Acosta.....	Idem íd.
Idem íd.....	Vicente Jorro	Idem íd.
Idem íd.....	Celestino García Armas.....	Idem íd.

El General Secretario militar, Antonio Terry.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Los interesados que tengan en depósito en este Banco las siguientes clases de valores pueden presentarse en las Cajas del mismo, desde el día 30 del corriente, de once de la maña-

na á tres de la tarde, á percibir los intereses de los vencimientos que se indican:

Vencimiento de 1.º de Enero de 1898.

Acciones de la Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados.

Vencimiento de 1.º de Abril de 1898.

Obligaciones de la Diputación provincial de Madrid.

Vencimiento de 1.º de Mayo de 1898.

Obligaciones hipotecarias al 6 por 100 del Tesoro de Filipinas.

Madrid 28 de Abril de 1898.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 23 de Abril de 1898.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Mez.	Días.			
D. Manuel Benito Barbacín.....	1	>	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Aguila, 27.
Antonio Urraco.....	>	7	>	Idem.....	Idem.....	Obispo Sancha, 7 y 9.
Narciso Arrieta.....	71	>	>	Casado.....	Pulmonía grippal.....	Habana, 1.
José Cornejo.....	2	>	>	Párvulo.....	Difteria.....	Humilladero, 14.
Modesto Quesada.....	2	>	>	Idem.....	Idem laríngea.....	Alamillo, 1.
José María Lanuga.....	26	>	>	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Alameda, 1.
Ramón Tronco.....	38	>	>	Soltero.....	Idem.....	Palma, 29.
Enrique Argüelles.....	4	>	>	Párvulo.....	Idem meníngea.....	Aduana, 21.
Julio de Málaga.....	>	>	9	Idem.....	Cianosis de los recién nacidos.....	Hospital Provincial.
Jesús Navajo.....	1	>	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Alvarado, 22.
Antonio González.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Alcalá, 104.
Isidoro Brun.....	79	>	>	Soltero.....	Pulmonía.....	Desengaño, 29.
Juan Alberni.....	65	>	>	Casado.....	Idem.....	San Roque, 8.
Luis Solas.....	>	>	8	Párvulo.....	Gastroenteritis.....	Bola, 12.
Antonio Font.....	50	>	>	Casado.....	Cólico nefrítico.....	Jacometrezo, 45.
José González.....	40	>	>	Idem.....	Gangrena del escroto.....	Hospital Provincial.
José Fernández.....	53	>	>	Soltero.....	Hemorragia cerebral.....	Sacramento, 10.
Pedro Robert.....	>	>	>	Casado.....	Meningoencefalitis.....	Ave María, 52.
Manuel Sáez.....	4	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Jacometrezo, 57.
Manuel Teodoro.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	Cardenal Cisneros, 58.
Enrique Herranz.....	>	8	>	Idem.....	Eclampsia.....	Amparo, 64.
Manuel Redondo.....	87	>	>	Viudo.....	Uremia.....	Santa Isabel, 50.
Isidoro Angulo.....	5	>	>	Párvulo.....	Sin diagnóstico.....	Milaneses, 2.
Juan Pablo Plaza.....	58	>	>	Casado.....	Traumatismo.....	Depósito judicial.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Jardines, 11.
Idem.....	>	>	>	>	>	Hospital Provincial.
Doña Felisa Sanz.....	1	>	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Ancora, 8.
Elena García.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	Galileo, 10.
Donata de Aguirre.....	76	>	>	Viuda.....	Pulmonía grippal.....	Valverde, 1.
Carolina España.....	3	>	>	Párvulo.....	Colapso cardíaco.....	Pozas, 7 y 9.
María de las Nieves Villarreal.....	>	2	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Montserrat, 30.
María Arana.....	68	>	>	Viuda.....	Enfsema pulmonar.....	San Bernabé, 10.
Rita Márquez.....	77	>	>	Idem.....	Pulmonía.....	Doña Bárbara de Braganza, 5.
Eusebia Rodríguez.....	52	>	>	Idem.....	Idem.....	San Cosme, 9.
Teresa Ollé.....	2	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Río, 8 y 10.
María del Carmen Ozores.....	>	4	>	Idem.....	Idem.....	Manzana, 15.
Francisca López.....	57	>	>	Viuda.....	Hernia estrangulada.....	Carrera de San Francisco, 43.
Narcisca Nales.....	65	>	>	Idem.....	Apoplejía cerebral.....	Santa Bárbara, 2.
Ciriaca García.....	19	>	>	Soltera.....	Meningitis cerebral.....	Encomienda, 11.
Carmen Jiménez.....	>	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Claudio Coello, 20.
Manuela Salvador.....	>	>	>	Idem.....	Eclampsia.....	Mesonero Romanos, 15.
Josefa Ortiz.....	>	>	>	Idem.....	Sin diagnóstico.....	Candil, 1.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																			TOTAL GENERAL (2)										
	INFECCIOSAS			INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																
	Palafrés.....	Actinolobos.....	Palafra.....	Viruela.....	Escarlatina.....	Difteria.....	Coqueluche.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Estia.....	Carbunco.....	Hidrotibia.....	Olitra.....	Fiebre amarilla.....	Peste.....	Ólera.....	Cholera.....	Cholera.....											
Varones.....	>	>	>	2	>	>	>	1	>	>	2	3	>	>	>	>	>	8	>	2	2	4	1	2	5	2	18	1	27	
Mujeres.....	>	>	>	2	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	3	>	>	1	6	1	>	>	4	1	13	>	16
TOTALES.....	>	>	>	4	>	>	>	2	>	>	2	3	>	>	>	>	>	11	>	2	3	10	2	2	9	3	31	1	43	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO		2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL			
Varones..	Mujeres..	Varones..	Mujeres..	Varones..	Mujeres..	Varones..	Mujeres..	Varones..	Mujeres..	Varones..	Mujeres..	Varones..	Mujeres..	Varones..	Mujeres..	Varones..	Mujeres..	Varones..	Mujeres..	Varones..	Mujeres..	Varones..	Mujeres..	Varones..	Mujeres..	Varones..	Mujeres..
1	3	4	3	4	3	3	2	3	2	1	1	2	2	1	1	2	2	2	2	3	3	1	1	27	16	43	

Madrid 24 de Abril de 1898.—El Subsecretario, Merino.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de Hacienda de la provincia de Murcia.

CONTRIBUCIÓN URBANA

Segundo trimestre de 1897 a 98.

D. Anselmo Sandoval y Braco, Agente ejecutivo de esta zona por débitos a la Hacienda. Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos de dicha contribución, correspondientes al segundo trimestre del año económico actual, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 10 de Enero he dictado la siguiente

Providencia. — De conformidad con lo que dispone la regla 2.ª, art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, y en uso de las facultades que el mismo me confiere, declaro incurso en el apremio de segundo grado, con el recargo del 17 ó 12 por 100 sobre las cuotas, según den ó no lugar á continuar el procedimiento de ejecución para la venta de sus bienes inmuebles, á los deudores comprendidos en la anterior relación; procédase al embargo de frutos, rentas, bienes muebles y semovientes que aquéllos posean, como también de las fincas que señalará el que provee, solicitándose respecto de éstas su anotación preventiva en el Registro de la propiedad. Pase este expediente á la Alcaldía para que se sirva autorizar la entrada en el domicilio de los morosos, y para que sin obstáculo alguno se puedan practicar las actuaciones y diligencias correspondientes hasta realizar el cobro de los débitos.

Table with 4 columns: Número del recibo, NOMBRES, VECINDAD, CUOTAS Pesetas. Lists taxpayers and their respective amounts.

Table with 4 columns: Número del recibo, NOMBRES, VECINDAD, CUOTAS Pesetas. Lists taxpayers and their respective amounts, continuing from the previous table.

Semestrales.

Table with 4 columns: Número del recibo, NOMBRES, VECINDAD, CUOTAS Pesetas. Lists semi-annual taxpayers and their respective amounts.

PUENTE CALDELAS

D. Ricardo Martínez, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Puente Caldelas.

Certifico que en el asunto de que se hará mérito recayó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Puente Caldelas, á 11 de Abril de 1898, S. S. D. Rafael González Besada y Valdés, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto estos autos de juicio ejecutivo promovidos por D. Pedro Antonio Alonso Casqueiro, casado, propietario, mayor de edad, y vecino de Sotomayor, del partido de Redondela, dirigido por el Letrado Don Luciano Lois, y representado por el Procurador D. José María Barros, contra D. José María Amoedo Baqueiro, soltero, propietario, mayor de edad, vecino que fué de esta villa, y actualmente ausente en ignorado paradero, sobre pago de dos mil pesetas, intereses del ocho por ciento anual y costas;

Fallo que estimando la demanda propuesta, debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer efectiva por el procedimiento de apremio y pagar al acreedor D. Pedro Antonio Alonso la cantidad principal de dos mil pesetas, intereses del ocho por ciento anual vencidos desde 13 de Noviembre de 1896, los que se devenguen hasta la solvencia, suplementos de que hace expresión la súplica de dicha demanda y las costas causadas y que se causen, que se imponen al ejecutado D. José María Amoedo.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, que por rebeldía del deudor se notifique en estrados y publique su encabezado y parte dispositiva en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael G. Besada y Valdés.»

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha por ante el infrascrito Escribano, y á fin de insertar en la GACETA DE MADRID, conforme á lo mandado, libro el presente testimonio en Puente Caldelas á 20 de Abril de 1898.—Ricardo Martínez. X—2032

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Pérez Guadalupe, de veintiséis años de edad, hijo de Martín y Antonia, casado con Emilia Herrera, natural de Tres Villas, partido judicial del Valle de Carriado, provincia de Santander, vecino de esta capital, que tuvo su domicilio calle Calatrava, 16, cuyo actual paradero se ignora, del comercio, y con instrucción, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado por ante la Escribanía del actuario, plaza de la Contratación, núm. 8, á la una de la tarde, el día más próximo posible para la práctica de diligencias judiciales acordadas en sumario que contra el mismo se sigue por hurto; apercibido que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al mismo tiempo excito el celo de todos los incovidos de que se compone la policía judicial, para el caso de que tengan conocimiento del paradero del expresado Antonio Pérez Guadalupe, procedan á la captura del mismo, compareciéndolo ante este Juzgado con el fin antes indicado; pues así lo tengo mandado en providencia fecha de este día dictada en referido sumario.

Dada en Sevilla á 24 de Enero de 1898.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Antonio Verger. J—2189

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael de la Cruz, Pedro Pérez y un tal José, vecinos de Catarroja, los dos primeros con barba, de treinta á treinta y cinco años, y el José como de unos treinta y cuatro, de estatura regular, con bigote un poco rubio, los cuales se dedican á la venta de perfumería por los mercados de esta provincia, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que se presenten en este Juzgado dentro del término de quince días, á responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye contra los mismos sobre tentativa de robo; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndolos con las seguridades debidas á las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado si fuesen habidos.

Dada en Valencia á 5 de Abril de 1898.—Francisco Alcalde.—Enrique Botella. J—2169

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eduvigis Jiménez y María N., gitanas, la primera de unos cincuenta años de edad, delgada, de estatura alta; que viste de luto, y la segunda, de diez y ocho á veinte años de edad, baja de estatura, que usa toquilla azul, cuyas demás circunstancias, domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, principal, con objeto de recibirles declaración en causa que me hallo instruyendo contra las mismas sobre estafa; previniéndolas que si no lo verifican serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichas procesadas, y caso de obtenerla disponer su conducción por tránsitos de justicia con las seguridades debidas á las cárceles públicas de esta capital por hallarse decretada su prisión.

Dada en Zaragoza á 5 de Abril de 1898.—Jenaro Barrón.—De su orden, Justo Emperador. J—2170

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Abril de 1898, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial entries like 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', 'Serie F, de 50.000 pesetas nominales', etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 27 de Abril de 1898.

Table listing exchange rates for various locations: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Fondos españoles, Fondos franceses, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 45'50.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Abril de 1898.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra, Idem mínima, Id., Diferencia, Velocidad del viento, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 28 de Abril de 1898.

Large table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA de MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Pedro de Verona y San Roberto, abad.

Cuarenta horas en las monjas Catalinas (Mesón de Paredes).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—La corte de Napoleón.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Moda.—Un caballero particular.—El señor Joaquín.—La buena sombra.—Concierto y baile andaluz.—Entre mi mujer y el negro.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 5.ª de abono.—Turno 2.º par.—El marido pintado.—La monja descalza.—Segundo acto de la misma.—Aguas buenas y Un joven fri-gilizado (en una sección).

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La marcha de Cádiz.—Toros del saltillo (estreno).—La revoltosa.—El santo de la Isidra.

CIRCO DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y tres cuartos.—Gran función: repetición del programa de moda, en que tomarán parte Mlles. Paganina, Vekita y Lilyge, y mon-sieures Lamas, O'Connor, familia Christiani, y demás artistas de la compañía.—Baile. Entrada general, 50 céntimos.

TEATRO CIRCO DE COLÓN.—A las cuatro y ocho y media.—Gran matinee infantil dedicado á los niños.—Por la noche debut de Mr. Francesco y última semana del notable domador Mr. Mario con sus panteras, y todos los principales artistas de la compañía. Entrada, 50 céntimos.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18 Teléfono n.º 651